



O F I C I O

S/REF

N/REF

ASUNTO

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA AUTORIZACIÓN DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS EN EL MONTE H09.- GRIÉBAL, UBICADO EN EL T.M. DE AÍNSA-SOBRARBE, PROVINCIA DE HUESCA

ÍNDICE

ART. 1º.- Alcance del Pliego.	4
ART. 2º.- Normativa aplicable.	4
ART. 3º.- Ejecución del aprovechamiento.	4
ART. 4º.- Objeto y cosa cierta.	4
ART. 5º.- Duración del contrato	5
ART. 6º.- Precio de Adjudicación.	5
ART. 7º.- Liquidación	5
ART. 8º.- Tasa por explotación de obras y servicios.	5
ART. 9º.- Garantía provisional y definitiva	5
ART. 10º.- Resolución	5
ART. 11º.- Acta de entrega	6
ART. 12º.- Acotamientos espaciales.	6
ART. 13º.- Compatibilidad con otros aprovechamientos.	6
ART. 14º.- Circulación a motor.	6
ART. 15º.- Daños en infraestructuras.	7
ART. 16º.- Mejoras por parte del adjudicatario.	7
ART. 17º.- Tipo de ganado	7



ART. 18º.- Número de cabezas y normas de conteo.	8
ART. 19º.- Presencia de ganado en el monte	8
ART. 20.- Control del ganado	8
ART. 21º.- Productos secundarios	8
ART. 22º.- Inspecciones y apoyo	8
ART. 23º.- Daños, epizootias e incendios	9
ART. 24º.- Uso del fuego.	9
ART. 25º.- Seguro a terceros	9
ART. 26º.- Otras obligaciones del adjudicatario.	9
ART. 27º.- Causas de extinción.	9
ART. 28º.- Suspensión o extinción del contrato.	10
ART. 29º.- Reconocimiento final, acta final	10

ART. 1º.- Alcance del Pliego.

El presente Pliego de Prescripciones engloba las prescripciones técnicas, económicas, administrativas y legales que, además de las particulares que se establezcan en la autorización, se aplicarán en el aprovechamiento de pastos del monte H09.- GRIÉBAL en el T.M. de AÍNSA-SOBARBE, provincia de HUESCA.

ART. 2º.- Normativa aplicable.

Serán de obligado cumplimiento las condiciones establecidas en el presente Pliego, así como cualquier otra disposición estatal o autonómica que pudiera estar o entrar en algún momento en vigor durante el plazo de vigencia del aprovechamiento. En especial se somete a:

- Ley 33/2003, de 3 noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (BOE núm. 264, de 4 noviembre).
- Ley 43/2003, de 21 noviembre, de Montes (B.O.E. núm. 280, de 22 noviembre), y sus modificaciones.
- Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.
- Orden AGM/112/2021, de 1 de febrero, por la que se proroga la Orden de 20 de febrero de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El adjudicatario se somete expresamente a dicha normativa.

El adjudicatario estará obligado a cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo; así mismo, las relacionadas con las autorizaciones y licencias necesarias para realizar el aprovechamiento objeto del contrato.

ART. 3º.- Ejecución del aprovechamiento.

El titular del aprovechamiento, en adelante **el adjudicatario**, realizará directamente la actividad adjudicada y no podrá subcontratar o arrendar a terceros el derecho del aprovechamiento.

ART. 4º.- Objeto y cosa cierta.

El objeto de la autorización es el disfrute de los derechos de pastos del monte H09.- GRIÉBAL, entendiéndose como cosa cierta la superficie sobre la que se otorgan los derechos que figura en la ficha de la memoria. La adjudicación se otorga **“a riesgo y ventura”**.

El adjudicatario no podrá realizar en la zona autorizada otro aprovechamiento diferente al adjudicado.

ART. 5º.- Duración del contrato

Será de (24) VEINTICUATRO MESES a partir de la firma del acta de entrega sin opción a prórroga.

ART. 6º.- Precio de Adjudicación.

El precio de adjudicación se estima en un mínimo de **1.500,00 €/año (MIL QUINIETOS EUROS/AÑO)** IVA y tasas aparte.

ART. 7º.- Liquidación

El Servicio de Aplicaciones Forestales enviará la correspondiente liquidación del aprovechamiento una vez firmada el ACTA DE ENTREGA del aprovechamiento, el importe total de la liquidación del aprovechamiento, de acuerdo a la oferta presentada.

El pago del Canon, el IVA correspondiente y la Tasa 1707, se ingresará según Liquidación y deberá ser ingresada en el plazo establecido.

ART. 8º.- Tasa por explotación de obras y servicios.

La Tasa por explotación de obras y servicios según la disposición final de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público en la que la Tasa por explotación de obras y servicios aparece regulada para el Ministerio de Medio Ambiente en el Decreto 138/1960, de 4 de febrero será del 4% sobre el Precio de Adjudicación.

ART. 9º.- Garantía provisional y definitiva

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 y 107 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no será requisito necesario para participar en el procedimiento de adjudicación la constitución previa de garantía provisional, ni se solicitará al adjudicatario la constitución de garantía definitiva.

ART. 10º.- Resolución

La autorización se formalizará mediante Resolución de la Presidenta de la Confederación Hidrográfica del Ebro según el art. 155 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La autorización surte efectos a partir de la firma de la misma, y una vez notificada, se requerirá al adjudicatario la presentación de la siguiente documentación en el plazo máximo de 20 días:

1. Declaración responsable de encontrarse al corriente de pago de las multas e indemnizaciones correspondientes a sanciones de cualquier tipo que el adjudicatario pueda tener pendientes en el momento de la adjudicación.
2. (1) Una Copia firmada del presente PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO-FACULTATIVAS.

Si el adjudicatario, dentro del plazo señalado, no presenta la documentación requerida, se le podrá exigir indemnizaciones que por daños y perjuicios pudieran serle exigidas, y se procederá a la extinción de la autorización.

ART. 11º.- Acta de entrega

En el plazo de máximo de **un (1) mes** tras la Resolución, y antes de iniciarse el aprovechamiento, se formalizará el correspondiente **ACTA DE ENTREGA** de los terrenos objeto del aprovechamiento por parte del Director del Aprovechamiento. El plazo de ejecución comenzará con su firma.

El adjudicatario comunicará en este acto la persona responsable del aprovechamiento, así como sus datos de contacto. Cualquier cambio de responsable del aprovechamiento deberá ser comunicado oficialmente al Servicio de Aplicaciones Forestales de Confederación Hidrográfica del Ebro.

ART. 12º.- Acotamientos espaciales.

El adjudicatario se compromete al respeto de las zonas acotadas por la Administración, se encuentren o no cercadas. Todas ellas se harán constar en el ACTA DE ENTREGA del aprovechamiento. Si por causas posteriores, como planes de trabajo, presencia de especies protegidas, actividades madereras en el monte, u otras discrecionalmente justificadas por el Servicio correspondiente, fuera preciso restringir o suprimir el aprovechamiento en alguna de las zonas o periodos autorizados, o cualquier otra condición previamente autorizada, el adjudicatario tendrá derecho a que se le bonifique por el importe pagado, de forma proporcional a la superficie, plazo, o limitaciones aplicadas.

Estas circunstancias deberán notificarse al adjudicatario por escrito y con una antelación mínima de (10) diez días.

ART. 13º.- Compatibilidad con otros aprovechamientos.

El adjudicatario del aprovechamiento quedará obligado a prestar su colaboración con los beneficiarios de otros aprovechamientos forestales debidamente autorizados.

ART. 14º.- Circulación a motor.

El adjudicatario se compromete a hacer uso de las pistas **exclusivamente para el fin autorizado** y bajo las siguientes condiciones de aceptación:

1. El usuario de las pistas deberá adecuar su conducción al estado del firme y a las condiciones meteorológicas, sin sobrepasar en ningún caso la velocidad máxima de 20 km/h.
2. La conducción por pistas forestales entraña riesgos indefinidos de diversa naturaleza como por ejemplo el deterioro repentino de la infraestructura, la aparición de animales silvestres o domésticos de manera espontánea, o la existencia de desprendimientos. El usuario entiende que dichos riesgos están implícitos en la naturaleza de la vía, por lo que asume la responsabilidad civil derivada de cualquier accidente en el que pueda verse involucrado como consecuencia de los mismos.
3. Los usuarios de las pistas deberán portar una acreditación expedida por el titular del aprovechamiento, en la que figuren los puntos 1 y 2 anteriores, así como la restricción de uso para fines relacionados con el aprovechamiento de pastos.
4. La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá restringir o establecer limitaciones a la circulación de vehículos a motor, de manera temporal o permanente, cuando así lo considere conveniente por razones de conservación de la infraestructura o en situaciones de alto riesgo de incendio forestal.

ART. 15º.- Daños en infraestructuras.

El adjudicatario atenderá a la buena conservación de instalaciones de uso ganadero existentes en la zona del aprovechamiento, procediendo a la reparación de los desperfectos imputables a él que se ocasionen durante el período del aprovechamiento. Dichas reparaciones deberán ser ejecutadas a satisfacción del personal técnico del Servicio correspondiente o, en su caso, siguiendo sus indicaciones.

Queda totalmente prohibido utilizar los árboles en pie como lugar de anclaje de alambradas, en el caso de que ya existan, las tareas de mantenimiento deberán respetar dicho precepto y conllevarán la modificación del trazado. Los cercados internos que sean necesarios para la gestión del ganado deberán ser comunicados y autorizados por el Servicio de Aplicaciones Forestales.

El adjudicatario deberá reparar las pistas que por el uso propio o del ganado se vean deterioradas. Como mínimo, para que las pistas estén en las mismas condiciones de transitabilidad al final del aprovechamiento que al comienzo.

En caso de no cumplirse este requisito, las obras se realizarán de oficio abonando el rematante los gastos, además de satisfacer la sanción que corresponda.

Las penalidades aplicables por el incumplimiento de estas condiciones serán del 1% del canon por cada día en que no se solucione el daño causado y demostrable por el adjudicatario, a contar desde el momento de su apercibimiento.

ART. 16º.- Mejoras por parte del adjudicatario.

Cuando el adjudicatario pretenda realizar a su coste cualquier obra nueva, o de mejora del monte o de las instalaciones de uso ganadero, deberá solicitarlo previamente a la Confederación Hidrográfica del Ebro para su autorización expresa. Cuando tengan carácter permanente (bienes inmuebles), al término del plazo de la adjudicación quedarán a beneficio del monte.

ART. 17º.- Tipo de ganado

Podrán pastorear en el monte las siguientes clases de ganado: Bovino, Ovino, Equino y caprino.

Se excluye expresamente el ganado porcino.

A efectos de homologación y comparación, o para aprovechamientos que mantengan diversos tipos de ganado, se aplicarán los siguientes factores de conversión:

- 1 res vacuna de carne: 6 cabeza reducida lanar = 1 UGM
- 1 res caballar: 7 cabeza reducida lanar
- 1 res mular o asnal: 5 cabeza reducida lanar
- 1 res caprina: 1,2 cabeza reducida lanar
-

ART. 18º.- Número de cabezas y normas de conteo.

Serán contabilizadas como reses entrantes todas las que marchen por su pie el día del inicio del aprovechamiento. En caso de permanecer todo el año en el monte se contabilizarán todos los animales destetados, sin que pueda superarse en ningún momento la carga pastante máxima. En el caso de pastoreo con ovino, que de manera intermitente visite el monte, la carga instantánea se podrá superar, pero siempre con la autorización del Servicio de Aplicaciones Forestales, en relación con los días de pastoreo utilizados y la carga autorizada.

No procede la conversión a ningún otro tipo de ganado que, de no pertenecer a los tipos mencionados, no podrá pastar en el monte.

Con carácter general queda prohibida la entrada o estancia en el monte de ganado bravo, salvo autorización expresa del Servicio de Aplicaciones Forestales, debiendo además descornarse o sacarse inmediatamente del monte todo ganado agresivo o peligroso para personas o animales.

En cualquier momento podrá requerirse la relación de crotales del ganado presente en el monte.

ART. 19º.- Presencia de ganado en el monte

El principal objetivo de la presencia de ganado en el monte es mantener una estructura de la vegetación favorable para la extinción de incendios. Por ello, si el adjudicatario no tuviera el ganado en el monte el mínimo de meses al año que se establece en la memoria para cada lote o la carga ganadera anual fuera inferior al 50

% de la máxima autorizada, podría ser motivo de anulación del contrato de manera unilateral por la Administración, sin derecho a compensación hacia el adjudicatario y llevará consigo la incautación de la fianza.

Para un correcto reparto del ganado por el monte, cuando este no se realice con pastor, los aportes alimenticios, abrevaderos portátiles u otras acciones similares, se irán rotando, intentando siempre que se sitúen en las áreas cortafuegos, y siempre lo más lejos de las pistas principales.

En cada lote, debido a sus diferentes circunstancias, puede ser necesario establecer periodos de descanso.

ART. 20.- Control del ganado

Todos los animales introducidos en la zona de pastoreo deberán estar identificados. El adjudicatario autoriza la comprobación de la identidad del titular de la explotación ganadera en los Organismos oficiales con competencia en registro de explotaciones, con el fin de verificar la propiedad de las mismas.

ART. 21º.- Productos secundarios

El adjudicatario no podrá retirar del monte ninguna clase de estiércoles, materias vegetales, o minerales sin autorización previa del Servicio.

ART. 22º.- Inspecciones y apoyo

El personal de este Servicio realizará cuantas inspecciones juzgue convenientes, para lo cual el adjudicatario facilitará el acceso a la zona de aprovechamiento sin restricciones de ningún tipo.

El adjudicatario vendrá obligado a poner en conocimiento del Servicio cuantas irregularidades o daños pueda conocer en el monte, afecten o no a este aprovechamiento.

ART. 23º.- Daños, epizootias e incendios

Si por razones de epizootias fuera preciso restringir determinadas superficies, plazos o condiciones de pastoreo, el adjudicatario no tendrá derecho a reclamación alguna, al realizarse esta adjudicación "a riesgo y ventura".

En el caso de que se produjera algún incendio en la zona abierta al pastoreo, el área quemada quedará inmediatamente acotada, sin que tampoco en este supuesto corresponda indemnización o devolución alguna al adjudicatario.

En caso de que por cualquier razón no pudiera garantizarse el respeto de dicha superficie por el ganado del adjudicatario, podrá procederse al completo acotamiento del monte ó de las parcelas de éste en que se haya producido el siniestro, sin que, como en el caso anterior, tenga derecho aquél a devolución alguna.

ART. 24º.- Uso del fuego.

El adjudicatario queda obligado a cumplir de manera estricta las disposiciones vigentes para la prevención y extinción de incendios forestales, y especialmente la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, así como la normativa autonómica en la materia. Con carácter general **queda prohibido el uso del fuego** en el monte.

ART. 25º.- Seguro a terceros.

El adjudicatario será responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia de la ejecución del aprovechamiento, se produzcan sobre personas, animales y bienes que transiten o existan en la zona objeto del aprovechamiento, así como por las obras o mejoras que se realicen en la misma, que en todo caso habrán de ser autorizadas previamente por la Confederación Hidrográfica del Ebro. Para ello **el adjudicatario deberá tener un seguro a terceros** con cobertura para esos posibles daños.

ART. 26º.- Otras obligaciones del adjudicatario.

El contrato suscrito no supone menoscabo del derecho de propiedad, ni perjuicio de terceros y no releva de la obligación de obtener a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo conforme a las disposiciones vigentes.

El contratista deberá adoptar las medidas que le exija la Administración para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, cuando aquél o las personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del aprovechamiento.

El contratista deberá reconocer la autoridad de la Dirección del aprovechamiento designada por la Administración, que en todo caso se incorpora al expediente una vez designada por el Órgano de Contratación.

ART. 27º.- Causas de extinción.

Serán causas de extinción cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Cumplimiento o resolución del contrato.
2. Incumplimiento total o parcial por parte del adjudicatario de las condiciones reflejadas en este pliego, suponiendo este la extinción del contrato sin derecho a indemnización.

La resolución se acordará siempre en los casos de dolo, fraude o engaño, en los casos previstos en este Pliego y en los fijados con carácter general en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del adjudicatario, deberá indemnizar a la Administración por los daños y perjuicios ocasionados.

ART. 28º.- Suspensión o extinción del contrato.

De acuerdo en lo establecido en el art. 100, de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, se detallan las causas de extinción de la autorización. El adjudicatario acepta la suspensión por parte de la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

ART. 29º.- Reconocimiento final, acta final.

En el plazo de un mes a partir de la terminación del aprovechamiento, se procederá al reconocimiento final del objeto del contrato. A este acto concurrirán el adjudicatario o persona en quien delegue junto con el facultativo representante de la Administración contratante. Se levantará acta del mismo, en la que se harán constar las circunstancias advertidas y especialmente la existencia o no de daños y su clasificación en evitables o inevitables.